



**PROPUESTA DE ENMIENDAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Trámite del Senado**

**1ª Enmienda**

Se propone modificar la redacción al artículo 8 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

**“Artículo 8. Los derechos de las personas con discapacidad.**

**1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, las personas con discapacidad tienen garantizado el derecho a que la comunicación audiovisual sea accesible, de acuerdo con las posibilidades que ofrezca el avance tecnológico.**

**2. En concreto, las personas sordas o con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto o de acceso condicionado, y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 100% de los programas y cuente al menos con diez horas a la semana de emisión en lengua de signos.**

**3. Las personas ciegas y con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto o de acceso condicionado, y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con diez horas audiodescritas a la semana.**

**4. Se mantiene misma redacción del Proyecto de Ley.**

**5. Se mantiene misma redacción actual del Proyecto de Ley.**

**6. Con carácter anual, el Gobierno elevará al Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y al Consejo Nacional de la Discapacidad, un informe balance sobre el grado de cumplimiento y de la evolución y alcance de los servicios y medidas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en esta Ley.”**

### **Justificación**

El Proyecto de Ley, en su actual redacción, no garantiza los derechos al acceso universal a la comunicación audiovisual de las personas con discapacidad, por lo que es preciso intensificar las obligaciones de accesibilidad, para que alcancen a todos los medios y modalidades de esta comunicación. El avance tecnológico permite sin especial dificultad la generalización de los deberes de accesibilidad, razón por la cual se plantea una ampliación de estos servicios. Además, es preciso conectar la regulación de la accesibilidad en la legislación audiovisual con la norma de cabecera de la accesibilidad en nuestro Ordenamiento jurídico, que viene representada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

**2ª Enmienda**

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del artículo 51 del Proyecto de Ley, agregando un inciso final, que quedaría así:

***“Artículo 51. Comité Consultivo.***

***(...)***

2. El Comité Consultivo estará presidido por el Presidente del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales que no dispondrá de voto en relación con sus informes.

El número de miembros del Comité y la forma de su designación se determinará reglamentariamente. Los miembros serán designados en representación de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito estatal, de las organizaciones representativas del sector de la producción audiovisual y de los anunciantes, de los sindicatos más representativos del sector a nivel estatal, de asociaciones de defensa de los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual, con representación acreditada en ámbito estatal, así como del Consejo de Consumidores y Usuarios. ***De igual modo, tendrán presencia en el mismo, las asociaciones más representativas, de ámbito estatal, de sectores sociales como el de las mujeres, el de las personas con discapacidad y sus familias, el de la infancia y otros de especial significación y relevancia.***”

**Justificación**

Resulta conveniente dar presencia en este Comité Consultivo a sectores sociales de especial relevancia como de las personas con discapacidad y sus familias, el de las mujeres y el de la infancia, que en la propia Ley merecen una atención particular, por lo que su participación en este órgano es imprescindible.

En el caso concreto de las personas con discapacidad y sus familias, el artículo 15 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, obliga a que las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias formen parte directamente de los órganos consultivos de la Administración en que se traten asuntos que les conciernan directa o indirectamente. Si no se incorporara la discapacidad, se estaría infringiendo este precepto legal.

### **3ª Enmienda**

Se propone modificar la redacción de la Disposición transitoria quinta, que quedaría así:

**“Disposición transitoria quinta. Servicios de accesibilidad para las personas con discapacidad.**

**1. Los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de los canales a que se refiere el artículo 8 deberán haber alcanzado a 31 de diciembre de cada año los siguientes porcentajes y valores:**

	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
<u>Subtitulación</u>	<u>70%</u>	<u>80%</u>	<u>90%</u>	<u>100%</u>
<u>Horas lengua de signos semanales</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>10</u>
<u>Horas audiodescripción semanales</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>10</u>

**2. Los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de los canales de servicio público deberán haber alcanzado a 31 de diciembre de cada año los siguientes porcentajes y valores:**

	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>
<u>Subtitulación</u>	<u>70%</u>	<u>80%</u>	<u>90%</u>	<u>100%</u>

<u>Horas lengua de signos semanales</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>15</u>
<u>Horas audiodescripción semanales</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>15</u>

3. A partir del año 2014, los canales de televisión procederán a incrementar anualmente dos horas las emisiones audiodescritas hasta alcanzar el 100 por cien de la programación susceptible de ser audiodescrita: películas, series de ficción y documentales.

Este mismo incremento y con la misma progresión temporal se aplicará a las emisiones en lengua de signos hasta alcanzar el 100 por cien de la programación que preferentemente debe ser emitida en lengua de signos: espacios informativos, programas de carácter institucional, educativo, cultural y otros de análoga naturaleza.

4. Se autoriza al Gobierno, oído el Consejo Nacional de la Discapacidad, para ampliar reglamentariamente los prestadores obligados y los plazos de los apartados anteriores de acuerdo con la evolución del mercado audiovisual, el proceso de implantación de la tecnología digital y el desarrollo de los medios técnicos disponibles en cada momento.

5. Hasta el completo final de las emisiones de televisión con tecnología analógica, las obligaciones de emisión en lengua de signos y de audiodescripción no serán exigibles a las emisiones en analógico.

6. Hasta el año 2013, los canales de televisión de nueva emisión deben alcanzar los tiempos y porcentajes fijados en el artículo 8 en los plazos máximos establecidos en los apartados anteriores. A partir del año 2014, los canales de

**televisión de nueva emisión asumirán estas obligaciones de accesibilidad desde el inicio de su actividad.”**

### **Justificación**

El Proyecto de Ley, en su actual redacción, no garantiza los derechos al acceso universal a la comunicación audiovisual de las personas con discapacidad, por lo que es preciso intensificar las obligaciones de accesibilidad, para que alcancen a todos los medios y modalidades de esta comunicación. El avance tecnológico permite sin especial dificultad la generalización de los deberes de accesibilidad, razón por la cual se plantea una ampliación de estos servicios. En subtitulación, se ha de tender, al final de período, al 100 por cien de la programación, como ocurre desde hace muchos años en países como Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, sin que la imposición de estas obligaciones, como se perciben como naturales, haya afectado al desarrollo de la industria audiovisual. En cuanto a la emisión en lengua de signos y la audisdescripción, las horas establecidas en el Proyecto son absolutamente insuficientes, quedando muy lejos de las demandas de la discapacidad organizada, motivo por el cual se plantea su sustancial elevación.

Febrero, 2010.

**CERMI**  
[www.cermi.es](http://www.cermi.es)